

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR SILVIA ELENA
CASANOVA SANTIBÁÑEZ ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON
FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1014

Santiago, 08 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 23 de febrero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió –mediante ordinario N° 318, de fecha 22 de febrero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso- una denuncia presentada por doña Silvia Elena Casanova Santibáñez, en contra de la Clínica Veterinaria Sanitos, por ruidos molestos provenientes de los perros que son atendidos en su establecimiento ubicado en Avenida Chile N° 241, comuna de Los Andes, región de Valparaíso. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 2 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, con fecha 27 de febrero de 2017, fue enviado el ordinario N° 56 SMA VALPO, mediante el cual se informó a la denunciante sobre la recepción de su denuncia. En la misma fecha, fue remitido al denunciado el ordinario N° 58 SMA VALPO, en donde le fue informado de la denuncia presentada en su contra, con la intención de que se adoptaran medidas de mitigación para cumplir con los parámetros del D.S. 38/2011.

4° Que, el día 6 de abril de 2017, fue recibido por la oficina regional de Valparaíso una carta sin número, de fecha 17 de marzo de 2017, en donde doña Claudia Saenz Lobos, directora técnica de la Clínica Veterinaria Sanitos, acompaña documentación relacionada al cumplimiento de los diversos permisos necesarios para la realización del giro de su negocio, así como otros antecedentes dirigidos a demostrar el rol que dicha institución cumple en la comunidad de Los Andes. Adicionalmente, en dicha presentación adjuntó copia del acuerdo llegado con el sobrino de la denunciante, don Marcos Casanova Salinas, contenido en una ficha de formalización del acuerdo llegado mediante mediación vecinal, comunitaria e intercultural, organizada por la Municipalidad de Los Andes. En este acuerdo se comprometió, entre otras cosas, la mejora en la aislación acústica del sector destinado al alojamiento de las mascotas tratadas por la clínica veterinaria denunciada.

5° Que, el día 27 de abril de 2017 fue presentada por la denunciante una carta, sin número y de la misma fecha, en la que se desiste de la denuncia por ella presentada ante la clínica veterinaria Sanitos, en razón del acuerdo que fue ya señalado en el punto anterior.

6° Que, el día 8 de agosto, y complementando su primera presentación, la denunciada presentó una nueva carta sin número y fechada 3 de agosto de 2017, en la que informa que las mascotas que eran la fuente de los ruidos molestos fueron trasladadas a un nuevo recinto el día 20 de julio del año en curso.

7° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de doña Silvia Elena Casanova Santibáñez.

8° Como consecuencia de lo anterior, se concluye que ha sido manifestado por la interesada una disminución de los ruidos molestos indicados en su presentación inicial, por lo que resulta procedente considerar, a la luz de los nuevos antecedentes, que la denuncia ya mencionada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Silvia Elena Casanova Santibáñez, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de febrero de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DOMINIQUE HERVE ESPEJO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


LMS

Carta certificada:

- Silvia Elena Casanova Santibáñez. Av. Chile N° 243, Centenario, Los Andes, región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.